

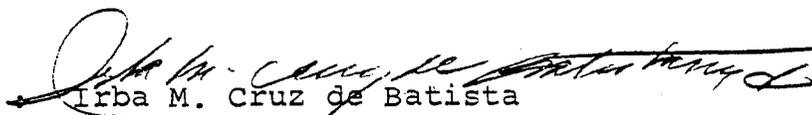
STADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO  
ADMINISTRACION DE CORRECCION



21 de enero de 1981

MEMORANDO NORMATIVO A-3-81

A : Personal Programa Instituciones Penales;  
Superintendentes Instituciones Penales;  
Directores Hogares de Adaptación Social;  
Oficiales de Servicios Sociopenales; Téc-  
nicos de Récorás y funcionarios de la  
Administración de Corrección concernidos.

De   
Irma M. Cruz de Batista  
Administradora

Asunto : Directrices relacionadas al cumplimiento  
de la Orden del Magistrado Federal Pérez  
Jiménez.

\*\* \*\*

Por la presente nuevamente emito las siguientes direc-  
trices relacionadas al cumplimiento de la Orden del Magis-  
trado Pérez Jiménez el día 5 de septiembre de 1980:

1. Se han ofrecido numerosos adiestramientos en relación  
al cumplimiento de la Orden del Tribunal. De ella tiene  
conocimiento todo el personal de la Administración de Co-  
rrección. Al remitirme al cumplimiento de la misma, estoy  
incluyendo detalles en lo pertinente al manejo administra-  
tivo de la misma que propenda a su eficaz cumplimiento.

a. Se prohíbe la práctica de que los libros de nove-  
dades de las instituciones penales se dejen espacios  
en blanco que pueda dar lugar a que se entienda que  
ello se ha hecho con el propósito de posteriormente  
llenar dichos espacios en blanco. Al encontrarse un  
espacio en blanco en dichos libros, al mismo le será  
señalada una línea diagonal que cubra dicho espacio  
en blanco en evitación de que en dicho espacio pueda  
ser escrito alguna anotación no procedente con poste-  
rior a un incidente reportado.

- b. Los comités de tratamiento en las instituciones penales se reunirán tal y como está dispuesto en el Reglamento a estos efectos, vigente. Se llevarán las minutas de dichas reuniones en el libro de minutas a estos efectos mantenido en cada institución en donde se hará constar toda la información que ha sido previamente especificada en la Orden del Tribunal Federal del caso de Juan Serrano Martínez Núm. 75-828.
- c. Los funcionarios desempeñarán aquellas tareas que le corresponde y que le han sido encomendadas por sus respectivos supervisores inmediato lo cual incluye el seguimiento de situaciones problemáticas surgidas en el trato con los confinados y de ello se garantizará constancia escrita en el correspondiente expediente.
- d. Es función de cada Oficial de Servicios Sociopenales hacer una breve relación de las situaciones tratadas con el confinado cada vez que se reúne con el mismo y posteriormente la anotación del seguimiento ofrecido a la situación con la posterior solución del mismo dentro de un plazo razonable de tiempo.
- e. Los llamados calabozos deberán permanecer permanentemente cerrados y no ser utilizados los mismos. De existir dudas en cuanto a si se trata de un calabozo o una celda individual la situación será inmediatamente consultada con el Director del Programa de Instituciones Penales.
- f. En lo relativo a los enfermos mentales los mismos serán enviados con carácter de tránsito al hospital de la Penitenciaría Estatal con el correspondiente referido médico como constancia de que aparentemente hay una condición mental que amerita estudios especializados de naturaleza médica mental. El Superintendente de la Penitenciaría no está autorizado para aceptar supuestos casos mentales sin el debido referimiento médico y procederá a su devolución hasta tanto se haga dicho referido.
- g. Todo confinado tendrá un récord médico individual.
- h. Es responsabilidad de la Administración de Corrección en proveerle a cada confinado pasta, jabón, cepillo y toalla. De los familiares desearlo, pueden llevarle estos artículos a los confinados. No está permitido obligarlos a llevarles dichos artículos. Se deberá mantener evidencia escrita de la fecha, lugar y funcionario que hace entrega de los mismos y si es posible le será tomada la firma al confinado.

i. Todo personal encargado de la manipulación de alimentos en las instituciones penales deberá haber obtenido previo a su nombramiento un certificado médico especialmente de tuberculosis y enfermedades venéreas. Los mismos deberán ser renovados cada 6 meses.

j. Todo personal trabajando en la cocina en todo momento estará debidamente uniformado y utilizando gorros y/o redecillas. Esta directriz debe ser continuamente supervisada.

k. Se prepararán informes de las reparaciones al sistema sanitario y de plomería realizadas en todas las instituciones penales. Se incluirá en dicho informe la fecha, el lugar de la reparación, la persona que hizo la misma y el alcance de ésta. Se anotará, además, la razón que dio origen a dicha reparación.

l. Se le proveerá a los confinados la dieta que disponga el Director Médico de la Administración de Corrección. Cualquier confinado que ingrese a una institución y que manifieste tener una dieta de su médico privado, el Oficial de Servicios Sociopenales referirá esta situación al médico de la institución para que éste se exprese y establezca la correspondiente directriz médica. El referimiento que haga dicho Oficial de Servicios Sociopenales deberá constar por escrito en el expediente del confinado e informará que solicita la correspondiente coordinación con el personal paramédico y/o de enfermería de la institución y la fecha de dicha acción. Deberá mantener un seguimiento adecuado a la situación de la dieta del confinado.

m. Se le prestará toda la ayuda solicitada por los comités creados por el Administrador de Corrección a los efectos de cotejar el debido cumplimiento de la Orden del Tribunal.